

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

Sumilla: “(...) en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Colegiado considera que, la contratación derivada de la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021 fue realizada en cumplimiento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; no siendo sancionable por este Tribunal, considerando que CARECE DE COMPETENCIA para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.”

Lima, 16 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 16 de noviembre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 510/2022.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 26 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Sabandia, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 0000140¹ a favor de la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661)**, en adelante el **Contratista**, para el “Servicio de publicación de Ordenanza Municipal N° 009-2021-MDS

¹ Obrante a folio 108 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

de la *Municipalidad Distrital de Sabandía*", por el importe de S/ 2,125.00 (dos mil ciento veinticinco con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**.

Dicha contratación se efectuó durante la vigencia del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF², en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

2. A través del Memorando N° D000022-2022-OSCE-DGR³ del 13 de enero de 2022, presentado el 21 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Dirección de Gestión de Riegos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, que el Contratista habría incurrido en infracción al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello, conforme lo previsto en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

A fin de sustentar su denuncia la Dirección de Gestión de Riegos del OSCE, adjuntó el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE⁴ del 30 de diciembre de 2021, a través del cual señaló lo siguiente:

De los impedimentos para contratar con el Estado

- El artículo 11 del TUO de la Ley, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

De conformidad con el literal h) del acotado dispositivo legal, dicho impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el indicado en el párrafo precedente, el cual se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

² Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

³ Obrante a folio 2 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁴ Obrante a folio 3 al 12 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

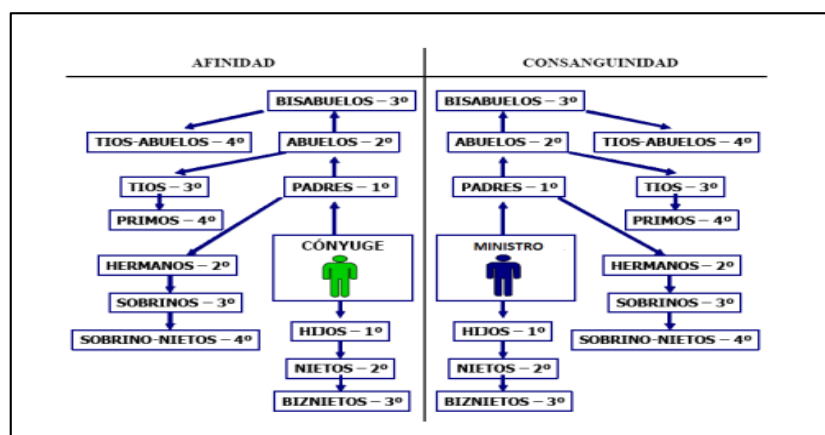
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

En relación con ello, el literal k) del dispositivo legal, dispone que, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

- Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



- Como se aprecia del esquema anterior la madre de Ministro de Estado ocupa el 1º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector.
- Bajo dicha premisa, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) al ser familiar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

que ocupa el 1° grado de consanguinidad⁵, con respecto de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación, incluso, como integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para dicha autoridad subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

Sobre el cargo desempeñado por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme

- De la revisión de las Resoluciones Supremas N° 205-2020-SA⁶ y N°055-2021-PCM⁷, se apreció lo siguiente:

Año	Fecha	Cargo
2020-2021	19.NOV.2020 ⁶ – 28.JUL.2021 ⁷	Ministra de Comercio Exterior y Turismo

- Del cuadro precedente, se evidenció que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme es una ex autoridad, debido a que desempeñó el cargo de Ministra de Estado desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.
- Por consiguiente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021; siendo que, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses de la fecha de cese de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en el cargo de Ministra de Estado, y solo en el ámbito de su sector.

De la vinculación con la señora María Eugenia Mohme Seminario

- De la información consignada por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de

⁵ De la revisión del Formato de Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se apreció que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme tiene vínculo de consanguinidad de 1° grado con la señora María Eugenia Mohme Seminario.

⁶ La Resolución Suprema N° 205-2020-PCM de fecha el 18 de noviembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2020.

⁷ La Resolución Suprema N° 055-2021-PCM de fecha el 27 de julio de 2021, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

la República⁸, se apreció que la señora María Eugenia Mohme Seminario - identificada con DNI 07801501 - es su madre, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
07811225	FERNANDO ANTONIO SEBASTIAN CORNEJO HERRERA	PADRE DEL DECLARANTE	ADMINISTRADOR	INVERSIONES CALALUNA S.A.C.
45883321	FERNANDO CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	GERENTE	FCM CONSTRUCCIONES S.A.C.
43068151	MARIANA EUGENIA CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMUNICADORA	NO APLICA
08197928	ROSA LUZ MARIA HERRERA REVILLA	ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	JUBILADA	NO LABORA
07801501	MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO	MADRE DEL DECLARANTE	MIEMBRO DEL DIRECTORIO	GRUPO LA REPUBLICA S.A.

- Ahora bien, de la revisión de la información obrante en el RNP, se advirtió que la madre de la Ex Ministra María Eugenia Mohme Seminario, contaría con vinculación en las empresas GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. y GRUPO LA REPUBLICA S.A., por lo que, se procederá a verificar las contrataciones efectuadas por dichas empresas.
- Asimismo, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/ Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

Sobre el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.

⁸ <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., con RUC 20517374661, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios, desde el 18 de abril de 2016, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

Componentes: Dato2000 / RUC / RazonSocial / Estado / NroContribuyente / RNP / Traslado / Contratacion / Sigla / Persona / Fecha / Archivo / Anexo Fotografias / DUA / UNIS / Transparencia												
Consulta por razon social												
Razon social:			Siglas:		RUC: 20517374661							
Tipo Proveedor: -- Todos --			Tipo persona: -- Todos --		RNP:							
País origen: -- Todos --			☐ Sólo vigentes									
			Buscar									
Resultados de la consulta: (2 registros encontrados)												
NRO. REG.	RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	SIGLAS	TIPO	TIPO PERSONA	F. APROBADO	VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE Y POSTOR F. INICIO VIG. F. FIN VIG.		VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA F. INICIO VIG. F. FIN VIG.		ESTADO	OBSERVACION
80137674	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE BIENES	PERSONA JURIDICA	27/01/2021			18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA
50468908	20517374661	LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE SERVICIOS	PERSONA JURIDICA	27/01/2021			18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA
Página 1 de 1						« « » »						

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

- Asimismo, de la revisión de la Partida Registral⁹ de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se apreció -entre otros- lo siguiente:

- En el Asiento 36 (C00030), se indicó que por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo 2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.

- En el Asiento 38 (C00032), se indicó que por Junta de fecha 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021, siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.

- En virtud de ello, la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., a través del señor Rubén Ahomed Chávez, Gerente General, remitió la Carta s/n de fecha 14 de diciembre de 2021, en atención al pedido de información formulado por la SIRE, en el cual señala -entre otros- lo siguiente:

“(...) al respecto, debemos informar que la Sra. María Eugenia Mohme Seminario, identificada con DNI N° 07801501, entre el 19 de noviembre de 2020 y el 27 de julio de 2021, integraba el directorio de Grupo La República Publicaciones”

- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- y aquella proporcionada de forma complementaria por el GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio de la empresa, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, en la medida que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el

⁹ Partida N° 12079433, Oficina Registral Lima

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

De las contrataciones realizadas por el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.

- De la información registrada en el SEACE, obtenida luego de la búsqueda en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que a partir de la fecha en la cual la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme desempeñó el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con el Estado en 10 adjudicaciones y se emitieron 596 órdenes de servicio a su favor.
 - De lo expuesto, se advierte que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con entidades del Estado durante el periodo de tiempo en que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, ejerció el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, pese a que los impedimentos contemplados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.
3. Con Decreto¹⁰ del 2 de febrero de 2022, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita un Informe Técnico Legal, de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista, donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Servicio N° 140-2021-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES del 26 de mayo de 2021 para el “*Servicio de Publicación de Ordenanza Municipal N° 009-2021-MDS de la Municipalidad Distrital de Sabandia*”, se encontraría inmersa, así como lo siguiente:
- A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:**

¹⁰ Obrante a folio 79 al 83 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

1. Copia legible de la Orden de Servicio N° 140-2021-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES del 26.05.2021, emitida a favor de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661), donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).

2. Copia de la documentación que acredite que la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661), incurrió en la causal de impedimento.

B. En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:

1. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

2. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

C. Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

1. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Notifíquese el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

4. Mediante Oficio N° 083-2022/MDS-A¹¹ del 16 de marzo de 2022, presentado el 17 de marzo de 2022 ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, la Entidad cumplió con remitir la información requerida.

¹¹ Obrante a folio 95 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

5. Con Decreto¹² del 7 de abril de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el literal b) en concordancia con los literales h) y k) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por haber presentado como parte de su cotización un documento con información inexacta, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000140 del 26 de mayo de 2021, hecho tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Asimismo, notificar al Contratista para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Sin perjuicio de ello, se requiere a la Entidad cumpla en un plazo de 5 (cinco) días hábiles con remitir lo siguiente: i) Informe Técnico Legal Complementario en el cual se pronuncie con respecto a la presunta responsabilidad de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661) por haber presentado información inexacta en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 0000140 del 26.05.2021, ii) Copia de la cotización y anexos adjuntos a esta, de ser el caso, presentados por la referida empresa y iii) Copia completa del Informe Legal N° 023-2022-JFMB del 10.03.2022.

Comunicar el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que coadyuve con la remisión de la información solicitada.

6. Con Decreto¹³ del 12 de abril de 2022, se tuvo por efectuada la notificación que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE con fecha 12 de abril de 2022, la cual surtiría sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es desde el 13 de abril de 2022.

¹² Obrante a folio 156 al 165 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹³ Obrante a folio 175 al 177 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

7. Mediante escrito s/n¹⁴ del 26 de abril de 2022, presentado el 27 del mismo mes y año ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, el Contratista presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:
- Que, debemos señalar que nuestra representada, por medio de su diario “La República”, era para el año 2021, diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el 2022), Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua; en ese sentido, la órdenes que figuran en el anexo 1, del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, obedecen a dicha condición legal de nuestro diario, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que los Decretos de Alcaldía, deben publicarse “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones”.
 - Que, el servicio que realizado no se trata de publicidad comercial, sino de publicación de resoluciones, comunicados, avisos de orden público, convocatorias, edictos, notificaciones, en todos los casos dentro de un formato preestablecido por la norma específica que dispone su publicación.
 - Que, no hay forma alguna que la Sra. Ministra hija de nuestra integrante del directorio Sra. María Eugenia Mohme, pudiera intervenir para direccionar o recomendar siquiera la contratación de dichas publicaciones; por cuanto se trata de instituciones autónomas, que están fuera del ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y por cuanto las normas administrativas materia de órdenes de publicación del Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE, requieren para su validez, la publicación en el diario de los avisos judiciales o en uno de los de mayor circulación en cada provincia; en ambos casos corresponde a nuestro diario “La República”.
 - Que, en relación a la “Orden de Servicio N° 0000140 del 26 de mayo de 2021 emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA, por el “Servicio de publicación de Ordenanza Municipal N° 009-2021-MDS de la Municipalidad Distrital de Sabandia”, corresponde aplicar el mismo criterio

¹⁴ Obrante a folio 179 al 185 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

arriba expuesto; por cuanto se trata de una publicación de curso legal; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público, sino que lo dispone la Ley.

- Que, alega el principio “a igual razón, igual derecho” en virtud a la Sentencia 1087/2020 del Tribunal Constitucional, sobre el impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. a) de la referida norma, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, configuran una amenaza de violación al derecho a la libre contratación, por lo que corresponde declarar su inaplicación al presente caso, por lo que, debe ser de aplicación el principio de predictibilidad amparado en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a la Sentencia N° 04084-2009-PA/TC, asimismo, el Acuerdo N° 020/2012.TC.S2 del 9 de enero de 2012.
 - Que, el Tribunal Constitucional resolvió disponer que el OSCE no vuelva a incurrir en los actos de amenaza de violación que motivaron la demanda de amparo, debido a que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado, vulnera el derecho a la libertad de contratar.
8. Con Decreto¹⁵ del 4 de mayo de 2022, téngase por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, asimismo, remítase el expediente a la Segunda Sala para que resuelva.
9. Con Decreto¹⁶ del 8 de julio de 2022, se ordenó déjese sin efecto el decreto de remisión a Sala, agréguese a los autos, con conocimiento de las partes.
10. Con Decreto¹⁷ del 19 de julio de 2022, se dejó sin efecto el Decreto del 7 de abril de 2022 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal b) en

¹⁵ Obrante a folio 205, 206 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁶ Obrante a folio 210 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁷ Obrante a folio 211 al 219 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

concordancia con los literales h) y k) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; reformulándolo, se inicia procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 0000140 del 26 de mayo de 2021, hecho tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Por otro lado, se notifique al Contratista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad cumpla en un plazo de 5 (cinco) días hábiles con remitir lo siguiente: i) Informe Técnico Legal Complementario en el cual se pronuncie con respecto a la presunta responsabilidad de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661) por haber presentado información inexacta en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 0000140 del 26.05.2021, ii) Copia de la cotización y anexos adjuntos a esta, de ser el caso, presentados por la referida empresa y iii) Copia completa del Informe Legal N° 023-2022-JFMB del 10.03.2022.

Poner en conocimiento el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que coadyuve con la remisión de la información solicitada.

- 11.** Mediante escrito s/n¹⁸ del 4 de agosto de 2022, presentado el 5 del mismo mes y año ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, el Contratista formuló sus descargos bajo los siguientes argumentos:

- Que, la cita legal efectuada mediante decreto del 7 de abril último implica una precipitación de vuestro Tribunal; sin embargo; no modifica los sustentos legales de nuestra defensa, formulados por nuestra representada según figura en él toma razón con número de mesa de partes

¹⁸ Obrante a folio 229, 230 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

08357-2022 en fecha 27/04/2022, sobre la cual nos ratificamos y forman parte del presente escrito de descargo.

12. Con Decreto del 17 de agosto de 2022, se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos, efectivizándose el 18 de agosto de 2022.
13. Con escrito s/n del 4 de octubre de 2022, presentado el 5 del mismo mes y año a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Contratista solicitó acumulación de procesos administrativos sancionadores, remitiendo la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ mediante el cual, su representada fue designada como diario judicial del Distrito Judicial de Arequipa.
14. Con Decreto del 6 de octubre de 2022 se dejó a consideración de la Sala la solicitud de acumulación formulada por el Contratista.
15. Mediante Decreto del 19 de octubre de 2022, se consideró pertinente incorporar al presente expediente documentación obrante en el Expediente N° 535/2022.TCE, consistente en:
 - Contrato de Servicios de publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa - Contrato N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ.
 - Adenda N° 01, 02 y 03 del Contrato N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ.
 - Resolución de Consejo Educativo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber contratado con el Estado estando impedido para ello (hecho que habría tenido lugar el 26 de mayo de 2021), fecha en la cual la Entidad perfeccionó el contrato derivado de la Orden de Servicio N° 0000140 con el Contratista, infracción que se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019- EF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

Primera cuestión previa: sobre la solicitud de acumulación de expedientes sancionadores

2. El Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el marco de los siguientes Expedientes N° 287/2022-TCE, 299/2022-TCE, 312/2022-TCE, 329/2022-TCE, 426/2022-TCE, 465/2022-TCE, 478/2022-TCE, 510/2022-TCE, 527/2022-TCE, 535/2022-TCE, 543/2022-TCE, 615/2022-TCE, 629/2022-TCE, 633/2022-TCE, 707/2022-TCE, 754/2022-TCE, 794/2022-TCE, 808/2022-TCE, 811/2022-TCE, 824/2022-TCE, 854/2022-TCE, 875/2022-TCE, 890/2022-TCE, 904/2022-TCE, 988/2022-TCE y 998/2022-TCE, toda vez que, considera, están referidos al mismo sujeto y sobre la misma infracción imputada.
3. Al respecto, según lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**, *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”* (Sic)

De ese modo, se verifica que el presente expediente, se inició por la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000140 del 26 de mayo de 2021, emitida por la Municipalidad Distrital de Sabandia.

Por otro lado, los expedientes cuya acumulación fue solicitada por el Contratista se iniciaron por la supuesta responsabilidad del mismo, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco diferentes órdenes de compra emitidas por diferentes entidades, conforme se aprecia a continuación:

Expediente N°	Imputado	Entidad	Proceso de contratación, Orden de Compra y/o Servicio
287-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO	O/S-860-2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

	S.A.		
299-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	O/S-672-2021
312-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLEND	O/S-2864
329-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-465
426-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-422
465-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY	O/S-1541-2021
478-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-369-2021
510-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA	O/S-140-2021
527-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-1138-2021
535-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLEND	O/S-2640
543-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	O/S-301-2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

615-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-237
629-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	O/S-312-2021
633-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-748-2021
707-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA	O/S-83-2021
754-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-402-2021
794-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA	O/S-23-2021
808-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-96-2021
811-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-93-2021
824-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	O/S-9-2021
854-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA	O/S-1-2021
875-2022	GRUPO LA	MUNICIPALIDAD	O/S-2265

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

	REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	
890-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S 2294-2020
904-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-2234-2020
988-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	O/S-2148-2020
998-2022	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	O/S-622-2020

Con relación al cuadro antes mostrado, si bien podemos identificar identidad en la parte imputada, y algunas coincidencias en la Entidad emisora de las órdenes de servicio, lo cierto es que, los 27 expedientes detallados están relacionados con procedimientos administrativos sancionadores iniciados por contratar, estando impedido, a través de órdenes de servicio diferentes; en consecuencia, **no se advierte que exista absoluta conexión (identidad de objeto, sujeto y materia)**, entre el presente expediente y los Expedientes N° 287/2022-TCE, 299/2022-TCE, 312/2022-TCE, 329/2022-TCE, 426/2022-TCE, 465/2022-TCE, 478/2022-TCE, 510/2022-TCE, 527/2022-TCE, 535/2022-TCE, 543/2022-TCE, 615/2022-TCE, 629/2022-TCE, 633/2022-TCE, 707/2022-TCE, 754/2022-TCE, 794/2022-TCE, 808/2022-TCE, 811/2022-TCE, 824/2022-TCE, 854/2022-TCE, 875/2022-TCE, 890/2022-TCE, 904/2022-TCE, 988/2022-TCE y 998/2022-TCE que permita su acumulación y tramitación conjunta, como lo ha solicitado el Contratista.

4. En tal sentido, este Colegiado considera que no corresponde acoger la solicitud formulada por el Contratista respecto de la acumulación de los Expedientes N° 287/2022-TCE, 299/2022-TCE, 312/2022-TCE, 329/2022-TCE, 426/2022-TCE, 465/2022-TCE, 478/2022-TCE, 527/2022-TCE, 535/2022-TCE, 543/2022-TCE, 615/2022-TCE, 629/2022-TCE, 633/2022-TCE, 707/2022-TCE, 754/2022-TCE,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

794/2022-TCE, 808/2022-TCE, 811/2022-TCE, 824/2022-TCE, 854/2022-TCE, 875/2022-TCE, 890/2022-TCE, 988/2022-TCE y 998/2022-TCE y el presente Expediente N° 510/2022.TCE, pues no se cumple con el requisito de conexión establecido en el artículo 160 del TUO de la LPAG.

Segunda Cuestión previa: Sobre las contrataciones efectuadas en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades como supuesto no regulado

5. Debe tenerse presente, el extremo respecto al numeral 4 de la formulación de los descargos de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. respecto a la condición de diario judicial en el distrito judicial en Arequipa para el año 2021, por tanto, la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021 obedece a dicha condición legal, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
6. Atendiendo ello, el Contratista presentó el escrito s/n del 4 de octubre de 2022, remitido el 5 del mismo mes y año ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo el siguiente argumento:
 - Reitera la Orden de Servicio referida fue emitida por la designación de Diario Judicial del Distrito Judicial de Arequipa y el contrato suscrito con la Corte Superior de Justicia de dicho Distrito Judicial, en ese sentido, presenta medio probatorio sobre o la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ.
 - Como se puede advertir, en el proceso de selección por el cual su empresa fue designada como Diario Judicial, mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ y al contrato suscrito a partir de dicha designación, que tiene como objeto brindar el servicio de publicación de las actividades y avisos judiciales en el distrito judicial de Arequipa, NO se les aplica la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento.
 - Citando el numeral 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el caso de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA, esta tenía la obligación de ordenar la publicación de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-MDS al Diario encargado de las publicaciones judiciales en dicha

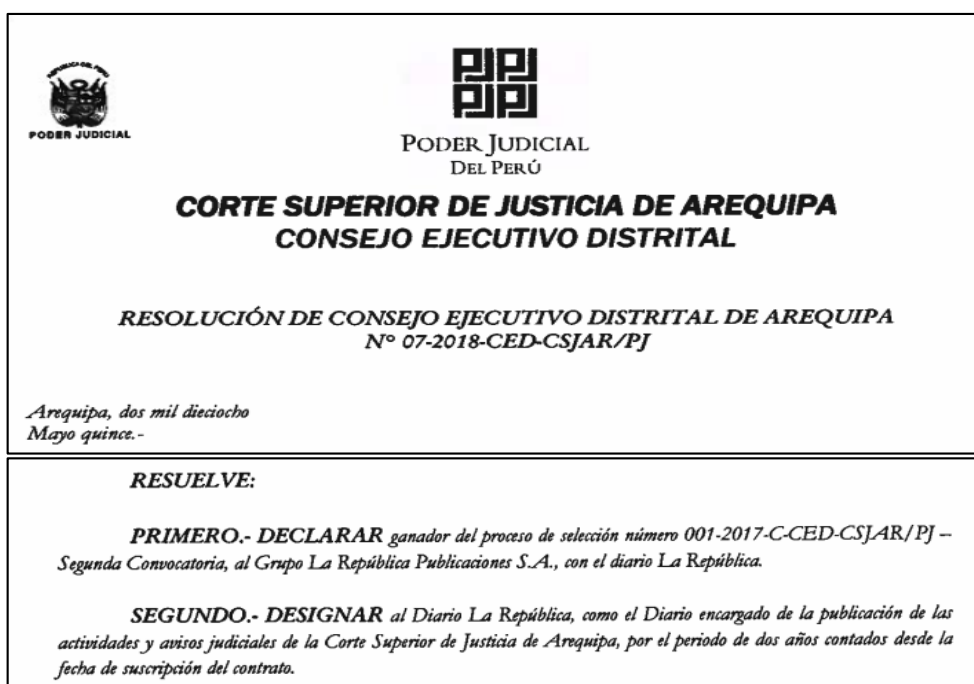
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

jurisdicción, esto es, su diario.

De lo expuesto por el Contratista, debe tenerse en cuenta que refirió que la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021 en cumplimiento del numeral 2 del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual estipula que las ordenanzas debían ser publicados en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región Arequipa, en este caso el Diario la República a través de la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ del 15 de mayo de 2018:

A continuación, se muestra el citado documento:



Aunado ello, cabe agregar que de la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ del 15 de mayo de 2018, se derivó el Contrato N° 14-2018-PRES-CSJAR-PJ del 31 de mayo de 2018, contrato que se extendió en adendas, siendo que la Adenda N° 03 prorrogó el Contrato de servicios de publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por el plazo de seis (6) meses, desde el 1 de abril hasta el 30 de setiembre de 2021. Para un mayor análisis, se muestra el aludido documento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA****ADENDA N° 03 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES Y AVISOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE AREQUIPA N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ****CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

El objeto de la presente adenda es la tercera prórroga del Contrato de Servicios de Publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ por el plazo de 06 (seis) meses, el mismo que se computará a partir del uno de abril hasta el treinta de setiembre del dos mil veintiuno; periodo de prórroga en el cual la Comisión Ad Hoc llevará a cabo el referido proceso de selección que permita determinar a la Empresa Editora ganadora encargada de las publicaciones de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme a lo precisado en la cláusula precedente.

7. En tal sentido, se tiene que la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021, se emitió en concordancia con la Adenda N° 03 del Contrato N° 14-2018-PRES-CSJAR-PJ, que determinó a la empresa editora GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. como la encargada de las publicaciones de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
8. En este punto de análisis es preciso recordar que el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente previo a la emisión de la Ley N° 30225 estableció en el numeral 3.3. del artículo 3, los supuestos que no son de aplicación de la Ley de Contrataciones, entre ellos, el literal I):

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.3. La presente norma no es de aplicación para:

(...)

Literal I) *Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional.*

(...)”.

(El énfasis es agregado)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

9. Conforme a ello, resulta importante mencionar lo referido en la página 47 de la Exposición de motivos de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se muestra a continuación:

Adicionalmente, se opta por no considerar en el listado a las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional (literal I), debido a que en dichos casos el gestor logístico tiene el deber de dar cumplimiento al marco legal vigente y la sentencia judicial expedida, según sea el caso.

Resulta importante mencionar que la opción de retirar o no considerar los supuestos antes indicados, en ningún caso, debe entenderse como el retorno de los mismos al ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha indicado, la mayoría de los supuestos se encuentran regulados por normas específicas. En tal sentido, el proyecto considera dentro del listado de “supuestos excluidos del ámbito de aplicación” a aquellas contrataciones que no cuenten con exclusión establecida por Ley. Cabe señalar que estos supuestos se encuentran previstos actualmente en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

10. Siendo así, debemos tener en consideración que la Ley de Contrataciones del Estado vigente, establece las disposiciones aplicables a los procesos de contratación que realicen las Entidades para proveerse de bienes, servicios y obras, dotando de este modo un marco normativo que regule, entre otros aspectos, las condiciones para el fomento de la competencia efectiva que permita contratar en las mejores condiciones. No obstante, si por disposición de la Ley, una contratación debe ser realizada con determinado proveedor, no resultan aplicables las condiciones de competencia, de modo que se justifica lo señalado en la exposición de motivos de tener a dicho supuesto como “retirado” o “no considerado” dentro del régimen establecido por la Ley 30225.
11. Considerando lo expuesto, ha sido posible determinar que la designación de los diarios judiciales sigue un procedimiento que no se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, sino que se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, su Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por tanto, la emisión de la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021 de la Entidad a favor del Contratista, se encuentra acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

12. En tal sentido, la contratación entre el diario judicial de la empresa editora GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (el contratista), en su condición de diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción de Arequipa con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA (la Entidad), no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado por tener un mandato expreso de la Ley para contratar con determinado proveedor y, además, porque para su designación y contratación no es posible aplicarles los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
13. En línea con lo expuesto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley orgánica.

Cabe acotar que, la Ley Orgánica de Municipalidades tiene amparo constitucional previsto en el artículo 106° de la Constitución Política del Perú.

14. En ese contexto, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA, en atención a la citada normativa de municipalidades, dispuso la publicación de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-MDS, en mérito de la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021, la misma que debía realizarse a través del diario encargado de los avisos judiciales de la Región Arequipa, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

Numeral (2) En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

de manera indubitable su publicidad (...)”.

(El subrayado es nuestro)

15. Sobre lo expuesto, corresponde precisar que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, en consecuencia, la publicación de la de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-MDS de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA.

16. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal se da con la sujeción al principio de legalidad recogidos en el numeral 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

Según el principio de legalidad, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

17. En consecuencia, en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Colegiado considera que, la contratación derivada de la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021 fue realizada en cumplimiento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; no siendo sancionable por este Tribunal, considerando que CARECE DE COMPETENCIA para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. por haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3907-2022-TCE-S2

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y Christian César Chocano Davis (en reemplazo de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, según Rol de Turnos de Sala vigente), atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado **CARECE DE COMPETENCIA** para determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661)**, por haber presuntamente contratado con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000140 – 2021 del 26 de mayo de 2021, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA**; por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivamiento del expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO
DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE